

**CIRCULAR Nº 02/2025**

En Palma, a 5 de febrero de 2025.

Apreciado asociado:

En la última circular remitida dentro del año 2024 (Circular nº 20/2024, de 30.12.2024) se informaba sobre la entrada en vigor de la **Ley 7/2024**, de 20 de diciembre, por la que, entre otros tributos y medidas, se establecía un **Impuesto sobre los líquidos para cigarrillos electrónicos y otros productos relacionados con el tabaco**, indicando que esta ley, en sus Disposiciones Transitorias Novena y Décima obligaba a partir del 1 de enero de 2025 a quienes almacenen líquidos para cigarrillos electrónicos y otros productos relacionados con el tabaco con fines comerciales, a presentar una declaración informativa del stock disponible a 1 de enero de 2025, así como una regularización impositiva del mismo.

También indicábamos que, a pesar de lo anterior, el posterior **Real Decreto Ley 9/2024**, de 23 de diciembre (conocido como Decreto "ómnibus") retrasaba esta obligación hasta el 1 de abril de 2025.

No obstante, con posterioridad la realidad ha puesto de manifiesto que ese Real Decreto Ley 9/2024 no fue convalidado por el Congreso de los Diputados, por lo que decayó, tal y como recoge la Resolución de 22 de enero de 2025, del Congreso de los Diputados, por la que se ordena la publicación del Acuerdo de derogación del Real Decreto-ley 9/2024.

En esta situación, que es fruto de la debilidad del Gobierno central, cabría pensar que se retornaba a la regulación previa de la Ley 7/2024, con entrada en vigor del impuesto el 01.01.2025.

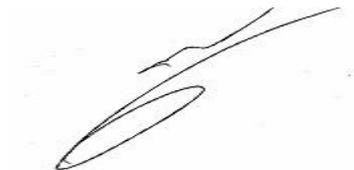
Sin embargo, contrariamente a toda lógica, se ha publicado una Orden Ministerial (Orden HAC/86/2025, de 13 de enero, por la que se aprueba el modelo 573 y el modelo A24 del "Impuesto sobre los líquidos para cigarrillos electrónicos y otros productos relacionados con el tabaco") que es la que publica los modelos tributarios para poder cumplir con el nuevo tributo, descubriéndose que en la misma se vuelve a establecer que la obligación tributaria de los sujetos pasivos no se inicia hasta el 01.04.2025, en base a lo establecido en el "Decreto Ómnibus" que ya está derogado.

Este surrealista escenario se completa con la nota que ha publicado el 31.01.2025 la propia AEAT (Hacienda) que indica que *“La aplicabilidad de la Orden HAC/86/2025, de 13 de enero, se encuentra pendiente de análisis debido a una posible modificación normativa que adapte la entrada en vigor de la regulación legal correspondiente.”*

Es decir, que a día de hoy en teoría está en vigor este impuesto, aunque no existe modelo tributario para su liquidación, puesto que la Orden Ministerial se basa en una norma derogada, entra en vigor el 01.04.2025 y por indicación de la propia Hacienda su aplicabilidad se halla en estudio al pretenderse una demora en su entrada en vigor.

Esta es la información existente a día de hoy, seguiremos informando de cualquier novedad al respecto.

Reciban un cordial saludo.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Joan Mayans', with a large, sweeping flourish extending to the right.

Fdo. *Joan Mayans*  
Presidente.